

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 117 y 118.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 25 del mes de Marzo próximo pasado, con respecto á la adquisición, importación y distribución del sulfato de cobre con destino á la extinción del mildiu de la vid.—Página 118.

Otra resolviendo el expediente instruido por la Dirección General de la Deuda sobre aclaración de algunos requisitos establecidos por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915 para el cobro, en turno preferente, por los propios interesados, de créditos reconocidos y comprendidos en el primer grupo de la Ley de 30 de Julio de 1904 (Créditos de Ultramar).—Páginas 118 y 119.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se inscriba á la Compañía de seguros Le Patrimoine en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo. Página 119.

#### Administración Central:

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Disponiendo que D. Juan Bautista Cabrera cese en el destino de Portero del Gobierno Civil de la provincia de Almería.—Página 119.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Vocales de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de Burgos, Cádiz, Navarra y Tarragona, á los señores que se mencionan.—Página 119.

Nombrando á D.<sup>a</sup> Elena Molina García, Auxiliar gratuita de Música de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.—Página 119.

Admitiendo á D. Antonio Miguel Pérez, Maestro de Jerez de los Caballeros (Badajoz), á las oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y más pesetas.—Página 119.

Declarando que D.<sup>a</sup> María de la Paz Rodríguez García, Maestra de la Escuela de

niñas de Vegueta (Canarias), tiene derecho al percibo de la gratificación de residencia.—Página 120.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria para los exámenes de la enseñanza no oficial.—Página 120.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES.— SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— ANUNCIOS OFICIALES de la Empresa de Alumbrado eléctrico de Ceuta, Sociedad La Agrícola, La Reformadora Granadina, Compañía General Española de África, Comisaría Regia de Fomento de Salamanca, Sociedad Almacenes generales de aceites en Madrid, Delegación de Hacienda de la provincia de Orense y Banco de España (Valencia).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Subsecretaría. — Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 41 y 42.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena (Córdoba), de segunda clase, á D. Antonio Maseda Janeiro, que sirve el de Mo-

tril, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cofín, de tercera clase, á D. Luis León Troyano y García, que sirve el de Valverde del Camino, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orihuela, de segunda clase, á D. Joaquín Gil de Vergara y García, que sirve el de Totana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tafalla, de segunda clase, á D. Veremundo Bellod Ocaña, que sirve el de Vendrell, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

**BARROSO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> turno 2.<sup>o</sup>, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, de tercera clase, á D. José María del Pozo y de Fravy, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

**BARROSO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> turno 2.<sup>o</sup>, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ocaña, de tercera clase, á D. José Novel Calvente, que sirve el de Huete y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

**BARROSO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Los anteriores nombramientos de Registradores de la Propiedad se han verificado dentro del plazo de veinte días, contados desde el 26 de Marzo último, en que terminó el de la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 391 del Reglamento hipotecario, publicándose en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de fecha 25 del pasado mes de Marzo, con respecto á la adquisición, importación y distribución de 2.000 toneladas de sulfato de cobre con destino á la extinción del *mildiu* de la vid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que los Administradores de las Aduanas por donde se efectúen importaciones de dicho producto, procedan á la recepción, entrega y reexpedición del mismo con arreglo á la distribución é instrucciones que le serán comunicadas directamente por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, del Ministerio de Fomento.

2.<sup>o</sup> Que las cantidades que se entreguen en el punto de importación, con arreglo á dichas instrucciones, y distribución, lo serán previo pago del precio que les haya comunicado el referido Centro.

3.<sup>o</sup> Que las cantidades de sulfato de cobre para las que por el pronto no haya comprador ó no se presenten á retirarlo los designados, los Administradores las depositarán con la mayor economía y seguridad, en locales destinados al efecto.

4.<sup>o</sup> En el caso de tener que remitirlo para su venta á provincias del interior, los Administradores de las Aduanas lo harán consignando las expediciones á los Delegados de Hacienda de las correspondientes provincias, los que obrarán con arreglo á las instrucciones que reciban de la citada Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ateniéndose además á cuanto en la presente disposición se previene para los Administradores de las Aduanas.

5.<sup>o</sup> Para atender á toda clase de gastos que se ocasionen, incluso para el pago de los derechos de importación y demás impuestos que se deban satisfacer por el sulfato de cobre que se importe, con arreglo al mencionado Real decreto, los Administradores de las Aduanas y los Delegados de Hacienda en su caso, interesarán de aquella Dirección General el anticipo de los fondos necesarios, los cuales se justificarán en la forma y tiempo que disponga dicho Centro directivo; y

6.<sup>o</sup> Las cantidades que se perciban por las ventas que se realicen se ingresarán en las provincias donde tengan lugar, con cargo á un capítulo adicional de la Sección cuarta, capítulo 4.<sup>o</sup> del estado letra B del presupuesto vigente, con la denominación de «Producto de la venta del sulfato de cobre».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1916.

**VILLANUEVA.**

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General sobre aclaración de algunos requisitos establecidos por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915 para el cobro en turno preferente por los propios interesados de créditos reconocidos y comprendidos en el primer grupo de la Ley de 30 de Julio de 1904:

Resultando que D. Jesús Fernández y Fernández, Cabo del Cuerpo de Seguridad, en instancia de 2 de Diciembre de 1915 hizo presente que habiendo sufrido frecuentes traslados no podía presentar la certificación de vecindad que para el cobro en turno preferente de los créditos de Ultramar exige el Real decreto de 28 de Octubre último, por lo que suplicaba

se le autorizase para sustituir dicho documento por una certificación del Director general de Seguridad;

Que el Delegado de Hacienda de Barcelona, en comunicación de fecha posterior, manifestó que se le habían presentado varios Oficiales del Ejército para el cobro de sus créditos, exponiendo el inconveniente de que la Alcaldía no les podía librar la certificación de vecindad por ser reciente su incorporación á los respectivos Regimientos, consultando si sería bastante una certificación expedida por el Coronel primer Jefe del Regimiento donde prestan sus servicios;

Que el Delegado especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya consultó también si se pueden admitir certificaciones de vecindad expedidas por los Alcaldes, aunque no figuren los interesados como vecinos en el padrón municipal; y

Que últimamente D. Alfonso Izquierdo Arbicha acudió en instancia á ese Centro exponiendo que no podía acompañar el certificado de vecindad para el cobro de un crédito de su propiedad, por haber sido trasladado recientemente, como empleado subalterno de Instrucción Pública, al Instituto general y técnico de Lugo:

Considerando que para que los acreedores del Estado por créditos procedentes de Obligaciones de Ultramar tengan derecho al turno preferente creado por el citado Real decreto de 28 de Octubre último, es preciso, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> del mismo, entre otros requisitos, que los correspondientes resguardos se presenten en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en uno de cuyos Ayuntamientos tengan desde un año antes, por lo menos, adquirida vecindad los interesados, con excepción de la provincia de Madrid, en la que se hace la presentación en esa Dirección General, debiendo acompañar certificación que acredite la expresada vecindad, con determinación de la fecha en que se haya adquirido; requisito establecido á fin de evitar supercherías; pero que al aplicarse al caso especial de los funcionarios de todos los órdenes, que se hallan obligados por mandato superior y razón de servicio á frecuentes cambios de residencia, puede y debe regularse en forma tal que con completa garantía para el Estado, queden aquéllos á salvo de todo perjuicio, teniendo en cuenta el principio de que el domicilio legal de los empleados es el del pueblo en que sirven su destino, y el de los militares el del en que se hallare el Cuerpo á que pertenezcan:

Considerando, en segundo término, que el carácter de vecino de una localidad supone cuando menos, con arreglo á la ley Municipal, la residencia efectiva y continuada de seis meses en la misma, y en la mayoría de los casos de más de dos años, lo que parece también suficiente para evitar supercherías, y que es, por

otra parte, equitativo, asimismo, suavizar á la vez los requisitos exigibles á los acreedores en turno preferente que no son funcionarios, por haberse observado en la práctica que en muchos casos equivalen, si no á una casi privación de derechos evidentes, á impedirles durante muy largo plazo el que se coloquen en condiciones de hacerlos efectivos; circunstancias todas dignas de tenerse en cuenta, y más aún al presente, atendida en general la condición de la mayoría de los interesados;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que á los efectos del cobro en turno preferente de los resguardos representativos de créditos procedentes de Ultramar, establecido por Real decreto de 28 de Octubre último y regulado por la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre siguiente, cuando se trate de empleados civiles y militares de cualquier clase y condición, puedan acompañar á las facturas, en lugar de la certificación de vecindad, una expedida por el Jefe de la dependencia ó Cuerpo en que presten sus servicios; siendo asimismo la voluntad de S. M., que á los acreedores que no sean funcionarios públicos les baste acreditar la vecindad sin tiempo determinado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia y documentación presentada por D. José Luque y Martínez, Delegado general en España de la Compañía de seguros contra accidentes del trabajo denominada Le Patrimoine, solicitando que sea inscrita en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900:

Resultando que los documentos presentados son los que exige el Real decreto de 27 de Agosto del año 1900 á las Compañías de seguros para funcionar legalmente en el Ramo de Accidentes del trabajo:

Resultando que ha depositado en el Banco de España, según testimonio notarial de varios resguardos, una suma en Obligaciones de varias Compañías y en títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, cuyos valores nominales exceden en su estimación efectiva á la cantidad de pe-

setas 225.000, que exige la legislación vigente como depósito para responder exclusivamente de los seguros hechos con arreglo á la Ley de 30 de Enero del año 1900:

Considerando que en la póliza colectiva se cumple lo prescrito en el artículo 12 de la expresada Ley, garantizando las indemnizaciones que en la misma se suponen al asegurado por consecuencia de los accidentes que puedan sufrir sus obreros:

Considerando que la Compañía de que se trata está autorizada por la Comisaría general de Seguros del Ministerio de Fomento para funcionar y realizar operaciones en otros diversos ramos del seguro:

Vistos los artículos 12 de la ley sobre Accidentes del trabajo, 71 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, y de conformidad con lo informado por la Asesoría general de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que debe accederse á lo solicitado, inscribiendo la Compañía francesa de seguros denominada Le Patrimoine en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien disponer que D. Juan Bautista Cabrera cese el 19 del actual en el destino de Portero de ese Gobierno, por cumplir en dicho día la edad que señala el artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1916.—M. de Rosales.

Señor Gobernador civil de Almería.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Burgos, en concepto de Diputado provincial, á D. Mariano Olmos Villahición; disponiendo al propio tiempo

que se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley Electoral.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Director general, P. A., S. Arias de Miranda.

Señor Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Cádiz, en concepto de Concejal, á D. Manuel López González; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la ley Electoral.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Director general, P. A., S. Arias de Miranda.

Señor Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Navarra, en concepto de Maestra nacional, á D.ª Felipa Machimandiarain y Eslava; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la ley Electoral.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Director general, P. A., S. Arias de Miranda.

Señor Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Navarra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Tarragona, en concepto de Concejal, á D. José María Balart y Caballé, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley Electoral.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1916.—El Director general, P. A., S. Arias de Miranda.

Señor Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Tarragona.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.ª Elena Molina García, Auxiliar gratuita de Música de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1916.—El Director general interino, Arias de Miranda.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vista la instancia de D. Antonio Miguel Pérez y Pérez, Maestro de Jerez de los Caballeros (Badajoz), en la que solicita tomar parte en las oposiciones restringidas á plazas del escalafón de Maestros de 2.000 y más pesetas, y teniendo

en cuenta lo informado por el Inspector interino de aquella provincia, manifestando que no se ha podido cursar la instancia por hallarse vacantes en la fecha de la convocatoria las dos plazas de Inspectores.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, admitiendo á las referidas oposiciones á D. Antonio Miguel Pérez y Pérez.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, S. Arias de Miranda.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones restringidas á plazas del escalafón de Maestros de 2.000 y más pesetas.

Vista la instancia presentada por doña María de la Paz Rodríguez García, Maestra interina que fué de la Escuela nacional de niñas de Vegueta (Canarias), solicitando se le reconozca derecho al percibo de la gratificación por residencia, durante el tiempo que desempeñó dicha Escuela; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, por la cual se concedió la expresada gratificación de 500 pesetas anuales á los Maestros de la citada provincia.

Esta Dirección General ha resuelto declarar que D.<sup>a</sup> María de la Paz Rodríguez tiene derecho al percibo de la mencionada gratificación desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1915 hasta el 30 de Junio del mismo año, fecha en la cual cesó de prestar sus servicios en la citada Escuela.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1916. El Director general, Royo.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### **Real Conservatorio de Música y Declamación.**

*Enseñanza no oficial.—Curso de 1915 á 1916. Convocatoria de Junio.*

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de in-

greso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles del 1 al 16 del próximo Mayo, de once á una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso; 15 por derecho de matrícula de cada asignatura, y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado.

Satisfarán, además, en metálico, dos pesetas 50 céntimos por cada formación de expediente, y entregarán un sello móvil por cada papelita de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, cuyo recibo se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; á este efecto, se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio, los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme al artículo 117 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

Los alumnos de enseñanza no oficial que no se presenten ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

El 1.<sup>o</sup> de Octubre caducan todos los derechos de las matrículas concedidas en el presente curso.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales, quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1916.—El Secretario, Antonio Fernández Bordas.